

Combatiendo el silencio e impunidad en delitos de violencia sexual a través de alianzas feministas: un análisis del caso Sepur Zarco en Guatemala

Combating silence and impunity for sexual violence through feminist alliances: an analysis of the Sepur Zarco case in Guatemala

Por Gretel Mejía Bonifazi*

Resumen: Este artículo analiza la manera en que las organizaciones feministas guatemaltecas han intervenido en la construcción de memoria histórica y obtención de justicia por delitos de violencia sexual y esclavitud doméstica durante el conflicto armado interno. Se toma el caso de Sepur Zarco como ejemplo de un proceso organizativo que incluyó la creación de espacios para que las mujeres indígenas rompieran el silencio sobre estos delitos, así como la participación como querellantes en un proceso penal por delitos de lesa humanidad. Estas intervenciones dieron como resultado no sólo darles visibilidad a estos abusos, especialmente ante una sociedad sexista y racista que estigmatiza a las víctimas, sino también reconocer la responsabilidad del Estado en la comisión de estos delitos y determinar reparaciones integrales. A pesar de los resultados positivos, se requiere la continuación de este trabajo para lograr la creación de efectivas garantías de no repetición que desmantelen los sistemas de opresión tan enraizados en la sociedad guatemalteca.

Palabras Clave: Violencia sexual, esclavitud doméstica, litigio estratégico, feminismos, Sepur Zarco, Guatemala

* Abogada y Notaria por la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). Máster en Derechos Humanos por la Friedrich-Alexander Universität Erlangen-Nürnberg (FAU) Alemania. Este artículo está basado en el trabajo de tesis de magister titulado: "Unthreading the weave of silence over sexual violence: an analysis of the Sepur Zarco case in Guatemala", bajo la supervisión de la Profesora Dr. Laura Clérico (UBA/FAU). Correo electrónico: gretel.mejia@gmail.com

Abstract: This article analyzes the way in which Guatemalan feminist organizations have intervened in the construction of historical memory and justice for sexual violence and domestic slavery crimes during the internal armed conflict. The case of Sepur Zarco is taken as an example of an organizational process that included the creation of spaces for indigenous women to break the silence on these crimes, as well as its participation as civil parties in a criminal complaint involving crimes against humanity. These interventions resulted in not only in giving visibility to these abuses, especially in a sexist and racist society that stigmatizes the victims; but also in recognizing the state responsibility in the commission of these crimes and establishing integral reparations. Despite the positive results, it is necessary to continue this organizational work in order to achieve effective guarantees of non-repetition that dismantle the systems of oppression so entrenched in Guatemalan society.

Keywords: Sexual violence, domestic slavery, strategic litigation, feminisms, Sepur Zarco, Guatemala

Fecha de recepción: 30/06/2017

Fecha de aceptación: 05/03/2018

I. Introducción

Guatemala sufrió por treinta y seis años un conflicto armado interno en el cual se cometieron una serie de atrocidades contra la población civil, las cuales debido a su gravedad y sistematicidad son consideradas como actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Durante este período se cometieron masacres, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y represión política; delitos que han sido profundamente detallados en los informes de las comisiones de verdad instauradas después de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996. Sin embargo, hubo una

serie de delitos que debido a su naturaleza e impacto social no fueron reportados en su totalidad: la violencia sexual cometida en contra de mujeres en el contexto de la guerra.¹ Si bien este delito fue cometido en contra de mujeres mestizas e indígenas, estas últimas constituyen el mayor porcentaje de víctimas debido a la política estatal de considerar a las comunidades indígenas como “enemigo interno” por presuntamente brindar apoyo a los grupos insurgentes. Por lo tanto, la violación fue utilizada como un mecanismo para aterrorizar a los pueblos indígenas y al mismo tiempo demostrar poder sobre el cuerpo de las mujeres.

La violencia sexual se cometió en diversos territorios del país en donde existían comunidades consideradas “subversivas”, como fue el caso de Sepur Zarco, ya que los ataques contrainsurgentes iniciaron cuando los líderes comunitarios iniciaron trámites para la legalización de las tierras en las cuales trabajan y vivían. Como resultado, la élite socioeconómica, actuando conjuntamente con el ejército, crearon un destacamento militar en el área; en donde se cometieron numerosas violaciones de derechos humanos. Estas atrocidades fueron cometidas según un *modus operandi*: primero se desaparecieron a los hombres involucrados en la legalización de tierras; luego el ejército abusó sexualmente de las esposas, abuelas e hijas y procedieron a destruir las propiedades de las familias; finalmente obligaron a las mujeres a trasladarse al destacamento militar en el cual debieron realizar labores domésticas bajo un régimen de esclavitud, además de ser continuamente sometidas a violencia sexual. Estos delitos fueron evidenciados y reconocidos por el sistema de justicia guatemalteco, al dictar en 2016 la sentencia en el caso Sepur Zarco que condenó a dos mandos medios del ejército guatemalteco por delitos contra los deberes de la humanidad en la forma de

¹ De acuerdo con el Reporte de 2017 sobre violencia sexual asociada a los conflictos realizado por la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas; este tipo de violencia comprende “todos los actos que incluyan “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, aborto forzado, esterilización forzada, matrimonio forzado y cualquier otra forma de violencia sexual de comparable gravedad perpetrada en contra de mujeres, hombres, niñas o niños que se encuentra directa o indirectamente vinculada a un conflicto.” (Traducción propia) (p. 3).

esclavitud doméstica y violencia sexual en contra de 15 mujeres de la etnia maya Q'eqchi'.

Esta sentencia sentó un precedente histórico por ser la primera vez que se juzgan delitos de esclavitud doméstica en el país en el cual fueron cometidos. Sin embargo, la sentencia también destaca por ser una de las pocas que se han dictado en procesos que involucran violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno en Guatemala; ya que estos delitos se han caracterizado por permanecer en la impunidad debido a la influencia de militares y élites económicas en la estructura estatal. Además, la importancia de este caso también radica en que ha reconocido el valor de las mujeres indígenas, especialmente en un país en donde experimentan diariamente discriminación en base a su género, origen étnico y clase social; situación que les ha restringido el pleno disfrute de sus derechos humanos fundamentales y el acceso a oportunidades.

Debido a estos problemas históricos, es necesario cuestionar y analizar las razones por las cuales este caso fue exitoso; especialmente en un país que se conoce por su impunidad², así como un racismo y sexismo estructural. Por lo tanto, el propósito de este artículo es responder este interrogante a través de un análisis del proceso por medio del cual las mujeres sobrevivientes lograron romper el silencio sobre la violencia sexual y obtener justicia por estos abusos. Para responder esta pregunta, el artículo argumenta que una de las principales razones del éxito del caso se debió a la formación de alianzas entre organizaciones de mujeres feministas³ de diversas discipli-

² De acuerdo con una entrevista realizada a una abogada guatemalteca de derechos humanos, el sistema de justicia en Guatemala es "débil y su configuración parte de Estados conquistados en donde se instauró un sistema de justicia que favorecía los intereses de la Corona, lo que quiere decir que desde un inicio los sistemas no gestionaron conflictos, sino que trabajaron favoreciendo los intereses del poderoso en el conflicto, lo cual fomentó una "selectividad del sistema" judicial.

³ Categorizo a estas organizaciones como feministas no sólo porque ellas se identifican como tales; sino también tomando en consideración conceptualizaciones académicas como la de Bell Hooks que en su libro *Feminism is for Everybody. Passionate Politics* (2000) define el feminismo como un "movimiento para acabar con el sexismo, explotación sexista y la opresión." (Traducción propia) (p.viii). Las organizaciones analizadas en este artículo buscan ese fin por medio de diferentes acciones, tales como: a) combatir la violencia de género y discriminación por medio del litigio; b) brindar apoyo psicosocial a víctimas de violaciones de derechos humanos y c) utilizar la política como herramienta de lucha.

nas como abogadas, psicólogas, sociólogas, entre otras. Estas redes de mujeres lograron la distribución de tareas de acuerdo a su experiencia y conocimiento en la materia; la cual fue crucial para la desarrollar proyectos de sanación y educación en derechos, construcción de verdad y memoria histórica⁴ y la iniciación de un proceso penal ante el sistema de justicia guatemalteco.

Para arribar a esta argumentación, se utilizaron diversas técnicas de recolección, sistematización y análisis de la información. Al respecto, se analizó el contenido de fuentes primarias documentales, las cuales incluyen: informes realizados por organizaciones internacionales y regionales de derechos humanos, reportes de comisiones de la verdad, artículos académicos, libros, legislación y jurisprudencia nacional e internacional. Además, se utilizaron técnicas cualitativas de investigación a través de la realización de dos entrevistas, una con un experto guatemalteco de derechos humanos en el ámbito de discriminación racial contra pueblos indígenas y otra con una abogada guatemalteca especializada en derechos humanos.

El artículo está estructurado en siete apartados. El segundo apartado desarrolla de manera general lo concerniente al contexto económico, político y social que dio origen al conflicto armado interno, así como sus consecuencias. El tercer apartado consiste en un análisis fáctico del caso Sepur Zarco y sus secuelas en las mujeres y la comunidad. El cuarto apartado desarrolla lo concerniente a la iniciativa de construcción de verdad y memoria histórica a través de la publicación de un informe que do-

Otro argumento a favor de su inclusión dentro del movimiento feminista radica en que estas organizaciones buscan transformar la realidad social a través de su trabajo específico con mujeres indígenas y otros grupos excluidos. Este objetivo corresponde con la interpretación de Christina Wichterich (2016) que “los conceptos feministas sobre derechos y justicia, así como las luchas feministas politizadas enlazan la emancipación colectiva con la transformación estructural de sociedades entrelazando el reconocimiento de identidades y derechos con la redistribución de recursos y poder.” (traducción propia) (p.1). Finalmente, debido a su trabajo específico en el caso Sepur Zarco, estas organizaciones utilizan los derechos de las mujeres, “como una herramienta poderosa para la articulación de demandas de justicia de género, reconocimiento y redistribución y como un sistema de referencia para que tanto los Estados como actores privados rindan cuentas [...] considerando la violencia contra la mujer como común denominador entre los movimientos feministas, la cual incluye la violación sexual como crimen de guerra. (Traducción propia) (p.2).

⁴ Concepto que significa “el esfuerzo consciente de los grupos humanos por entroncar con su pasado, sea este real o imaginado, valorándolo y tratándola con especial respeto.” (Díaz, 2010, p.1).

cumenta casos de violencia sexual. El quinto apartado analiza la utilización de la figura del Tribunal de Conciencia con la finalidad de romper el silencio y reconocer responsabilidades estatales desde un punto de vista simbólico. El sexto apartado se enfoca en desarrollar los aspectos más importantes del proceso judicial, haciendo énfasis en los elementos del litigio estratégico⁵ utilizados por las organizaciones de mujeres y en el impacto del caso en las mujeres y la sociedad. El hilo conductor de estos apartados es el rol que las organizaciones y alianzas de mujeres jugaron en el caso de Sepur Zarco y sus implicancias dentro de procesos de justicia transicional⁶ desde un punto de vista integral, es decir, abarcando medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

II. El conflicto armado interno en Guatemala

La sociedad guatemalteca es profundamente desigual debido a que la mayor parte de la tierra se concentra en pocas manos, mayormente en mestizos o descendientes de europeos. Estos grupos de terratenientes conforman la clase alta, junto con empresarios, quienes suelen emplear a la clase media y baja en condiciones laborales inhumanas que restringen el pleno disfrute de sus derechos humanos básicos. Con el objetivo de mantener el *statu quo*, la élite económica ejerce influencia política para la creación de leyes y políticas públicas en materia fiscal y económica que respondan a sus intereses; incluso llegando a ejercer cargos públicos. Estos grupos ejercen acti-

⁵ Por medio del litigio estratégico, “una organización o un individuo toman un caso como parte de una estrategia para lograr un cambio sistémico... a través del éxito de la acción y su impacto en leyes, políticas o prácticas, o al exponer públicamente injusticias, haciendo conciencia y generando un cambio más amplio.” (Traducción propia) (Schokman, 2012, p.1).

⁶ De acuerdo con el informe del Sr. Pablo de Greiff, Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (2012), la justicia transicional es la serie de medidas relacionadas con estos cuatro elementos y cuyo fin es “subsanan las secuelas de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario” (p. 19) y conseguir el “reconocimiento de las víctimas, el fomento de la confianza, la reconciliación y la consolidación del estado de derecho” (p.20).

tudes racistas y discriminatorias⁷ en contra de los pueblos indígenas, las cuales tienen su origen desde la época colonial y que han resultado en la exclusión de estos grupos y se traducen en la falta de acceso a servicios básicos como la salud, vivienda, agua, educación, etc. Estas situaciones de opresión construyeron a lo largo del tiempo un sentimiento de inconformidad y una aspiración de igualdad que sentaron las bases socioeconómicas y culturales del conflicto armado interno que sufrió el país por 36 años.

Como respuesta a la opresión vivida en el país, estalló una revolución en 1944 que concluyó con la elección de un gobierno de izquierda que implementó una serie de medidas socioeconómicas progresistas que reformarían la tenencia de la tierra y que afectaría los intereses de la élite mestiza. Entre ellas cabe mencionar la creación de una nueva constitución que regularía derechos sociales, un nuevo código de trabajo con garantías proteccionistas y seguridad social para la clase obrera. Sin embargo, la medida más importante y radical fue la creación del Decreto 900 o Ley de Reforma Agraria, que tuvo como objetivo principal la expropiación de tierras ociosas propiedad de terratenientes y empresas internacionales, con la finalidad de brindarlas a campesinos y cooperativas para su uso y disfrute. Las reformas no sentaron bien con la élite económica, quienes con la ayuda del ejército guatemalteco y el gobierno de los Estados Unidos de América a través de la *Central Intelligence Agency* - CIA-, promovieron un golpe de Estado en 1954 para impedir su progreso. Como resultado, las tierras fueron devueltas a sus dueños originales y la estructura social y económica regresó a como estaba antes de la revolución. Fue hasta en 1962, con el surgimiento de grupos insurgentes que se identificaban con la ideología marxista,

⁷ Con respecto al racismo, la Dra. Marta Elena Casaus Arzú en su libro: Guatemala: linaje y racismo (2007) concluye que “ha estado estrechamente vinculado a la opresión, explotación, represión y humillación del pueblo indígena. Ha sido uno de los argumentos más empleados para someter al indígena a lo largo de la historia y continúa siendo uno de los más utilizados a la hora de justificar dicho comportamiento. Ha servido también de factor de desestabilización social y de división entre las clases subalternas, al plantear el divorcio entre indígenas y ladinos (mestizos) como algo inherente a la naturaleza humana, o como un elemento de origen divino o genético, generando de este modo una sobrevaloración del ladino frente al indígena.” (p. 257).

que el conflicto armado interno inició de manera oficial. Estos grupos tenían el objetivo principal de continuar con los ideales de la revolución de 1944 para construir una sociedad igualitaria en donde los medios de producción estuvieran distribuidos justamente.

A partir de entonces, una serie de altercados entre grupos militares y guerrilleros se desarrollaron tanto en las ciudades como en las zonas rurales donde los grupos rebeldes tenían sus escondites. Represión, terror y el cierre de espacios políticos fueron parte de la vida diaria durante los 36 años de conflicto. Sin embargo, fue en la década de 1980, especialmente durante el Gobierno de Efraín Ríos Montt (1982-1983), que se dio la fase más violenta del conflicto. Las fuerzas militares fueron entrenadas por los Estados Unidos de Norteamérica para implementar la política de tierra arrasada, la cual justificaba la destrucción de tierras, propiedades y otros medios que podían ser útiles para la guerrilla; ya que estos eran considerados “enemigos internos” del Estado. Bajo esta estrategia, se cometieron violaciones a los derechos humanos que resultaron en el genocidio maya, crímenes de lesa humanidad, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, violencia sexual y esclavitud doméstica.

El genocidio fue cometido contra las comunidades indígenas bajo la presunción de que formaban parte o apoyaban a la guerrilla. El carácter genocida de los asesinatos se evidenció en la forma de su comisión: el asesinato de niños y mujeres embarazadas con el pretexto de detener el nacimiento y desarrollo de nuevos “guerrilleros”; el asesinato de ancianos, quienes representan la sabiduría ancestral, como medio para destruir tradiciones y la imposición de la cultura mestiza a los sobrevivientes, erradicando así su cultura, lenguaje, vestimenta tradicional y cosmovisión. Todas estas acciones son un claro ejemplo de la intención de exterminar a los grupos mayas en ciertas regiones de Guatemala. Según la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en su informe de la verdad denominado “Guatemala Memoria del Silencio”, (informe “CEH”) se “estima que el saldo en muertos y desaparecidos del enfrentamiento fratricida llegó a más de doscientas mil personas... y de las víctimas plenamente

identificadas, el 83% eran mayas y el 17% eran ladinos.” (Organización de las Naciones Unidas, 1999, p. 21).

Con respecto a la violencia sexual, se cometieron diversos actos como violaciones sexuales, esclavitud sexual, embarazo y aborto forzado, entre otros. En Guatemala, la violencia sexual no sólo fue utilizada como una táctica de guerra, sino que también fue una expresión de poder sobre el cuerpo y mente de las mujeres, quienes fueron despojadas de toda humanidad y reducidas a objetos para el disfrute de los soldados.⁸ Al respecto, se ha interpretado que “violar, torturar y matar a una mujer es una manera de destruir no sólo a la mujer individual, sino que también para deshonorar a su familia, su comunidad y su identidad nacional y étnica. Su honor es destruido (al igual que su integridad emocional, física y mental) y así destruyendo la identidad colectiva y el espíritu de su familia, comunidad y grupo étnico.” (Guatemala Human Rights Commission, 2009, p. 3).

Debido a la brutalidad de los delitos cometidos y al creciente número de desplazados internos y refugiados políticos, la comunidad internacional intervino para exigir el fin de la guerra. Fue así que en 1984 se inició la transición a la democracia con la celebración de las primeras elecciones democráticas y la redacción de una nueva constitución. Pero no fue hasta 1996 que se firmaron los Acuerdos de Paz con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas.⁹ Este acto terminó las negocia-

⁸ Al respecto, el Informe de la verdad “Guatemala Nunca Más” realizado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (1998) concluyó que: “el hecho de violar mujeres se consideraba, además, como una especie de “premio” o “compensación” para los soldados, como una forma de “recompensar” su involucramiento en la guerra. En un contexto en el que la violencia se concibió también para adquirir poder y propiedades, el cuerpo de las mujeres fue considerado una propiedad más.” (Vol. I, p. 214)

⁹ Los Acuerdos de Paz están conformados por una serie de acuerdos temáticos que abarcan diversos temas tales como: derechos humanos, identidad y derechos de los pueblos indígenas, aspectos socio-económicos y reforma agraria, cese definitivo al fuego, el fortalecimiento de la sociedad civil y el papel del ejército en una sociedad democrática, reformas constitucionales y régimen electoral, reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos, incorporación de grupos insurgentes a la legalidad y el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

ciones iniciadas desde 1987 y representó un paso formal para combatir las causas que dieron origen al conflicto y reformar el Estado.

Aunque la igualdad de género no fue una prioridad durante las negociaciones del proceso de paz, diversas organizaciones de la sociedad civil iniciaron movimientos dirigidos a crear legislación y políticas relativas a los derechos de las mujeres. Uno de los principales resultados de estas intervenciones fue la inclusión en los Acuerdos de Paz de la figura de la discriminación interseccional que sufren las mujeres indígenas. La interseccionalidad es un concepto acuñado por la abogada y activista estadounidense Kimberlé W. Crenshaw en su innovador artículo de 1989: "*Demarginalizing the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics*" el cual aboga por la inclusión de un análisis racial dentro del feminismo y un análisis del sexismo y el patriarcado dentro de la teoría racial crítica (Traducción propia) (p.166). Su integración dentro de la teoría feminista parte desde el punto de vista que considera a "los grupos sociales, entre ellos, grupos de género, como internamente diversos y estratificados; y que diferentes ejes de diferencia, estratificación social y discriminación/opresión - como raza/etnicidad, clase, género o sexualidad - están entrelazadas las unas con las otras." (traducción propia) (Kauppert y Kerner, 2016, p. 3). El objetivo de la interseccionalidad es que las leyes, políticas y las discusiones académicas tomen en cuenta los particulares efectos que causa la intersección de diferentes sistemas de opresión como el sexismo y el racismo en la vida de las mujeres y otros conglomerados, con la finalidad de superar puntos de vista simplistas y unitarios predominantes y asegurar una verdadera inclusión en la lucha contra la discriminación.

Como resultado de estas luchas, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (1996) reconoce "la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación" (p. 3) Para lograr esta inclusión "las organizaciones de mujeres indígenas ayudaron a abogar para la creación e implementación del Acuerdo de Identidad... ellas pelearon para

integrar los problemas de las mujeres indígenas en la agenda e incorporar estos problemas en el contenido de los Acuerdos.” (Walsh, 2014, p. 560.) A pesar este logro y el carácter obligatorio de los Acuerdos de Paz como compromisos estatales autorizados por el Congreso de la República, los acuerdos no han sido plenamente implementados debido a la falta de voluntad política, racismo y conflicto de intereses económicos aún presentes en la sociedad.

III. El caso Sepur Zarco

III. 1. Los hechos

Antes de desarrollar lo concerniente a los abusos sufridos por las mujeres indígenas en el destacamento militar de Sepur Zarco, es importante explicar el origen de su creación y la estrategia contrainsurgente en la región. Sepur Zarco es una pequeña comunidad rural en el área denominada Valle del Polochic en el nororiente de Guatemala, entre los departamentos de Izabal y Alta Verapaz. En la década de 1980, como parte de la política contrainsurgente realizada por el Estado, se militarizó el área. Como consecuencia, se construyó el destacamento en Sepur Zarco con el objetivo de servir como un lugar de descanso y recreación para los soldados que operaban en el área. Entre los operativos insurgentes llevados a cabo estaban “patrullajes permanentes de tropas del ejército, reclutamiento de hombres de las comunidades como Comisionados Militares, despliegue de varios destacamentos militares y organización de Patrullas de Autodefensa Civil (PAC).”¹⁰ (Gutiérrez, 2014, p. 46).

De acuerdo con la sentencia emitida por el Tribunal de Mayor Riesgo A (2016) (el “Tribunal”) en el caso Sepur Zarco, la cual reconoció peritajes militares como medios de prueba, se evidenció un *modus operandi* por parte del ejército, en el cual:

¹⁰ Las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) son definidos como grupos paramilitares cuyos sus miembros fueron reclutados de manera forzosa por el ejército guatemalteco.

“se desaparecían primero a los hombres, para después violar a las mujeres y que después se produce la destrucción y robo de propiedades... las personas fueron llevadas a espacios de reducción militar... haciendo que la población civil huyera a la montaña, en donde niños, mujeres y hombres murieron de hambre y de frío... las mujeres fueron obligadas a cocinar para los soldados sufriendo trato degradante, así como abusos físicos y sexuales.” (p. 474-475).

La razón por la cual los hombres de la comunidad fueron desaparecidos y asesinados tiene un trasfondo socioeconómico. Un gran número de estos hombres, esposos e hijos de las mujeres víctimas de violencia sexual, formaban parte de los denominados Comités de Tierras; los cuales tenían el objetivo principal de tramitar solicitudes de legalización de tierras (en las cuales tenían su hogar y su trabajo) ante el extinto Instituto Nacional de Transformación Agraria.¹¹ Debido a que estas gestiones gubernamentales afectaban los intereses económicos de la elite terrateniente, facilitaron al ejército la construcción del destacamento militar y la posterior política de persecución, secuestro, tortura, asesinato y desaparición forzada de los miembros de estos grupos. Esta relación demuestra la connivencia entre grupos económicos y el ejército con el fin de silenciar el movimiento social, ya que estos hombres y sus comunidades eran considerados como enemigos del Estado y por lo tanto, objetivos militares.

Una vez que los hombres eran desaparecidos, las esposas, abuelas e hijas quedaron en una situación de indefensión y vulnerabilidad. Debido a ello, fueron víctimas de violencia sexual de manera sistemática cometida por múltiples soldados y oficiales del destacamento de Sepur Zarco. El tiempo de comisión de este delito se dio desde que los militares allanaron las casas para arrestar a los hombres, hasta días después del secuestro, cuando las mujeres salieron en la búsqueda de sus familiares. Incluso existieron casos en que mujeres “fueron citadas a la iglesia o escuela por los

¹¹ El Instituto de Transformación Agraria -INTA- fue creado después de la aprobación de la Ley de Transformación Agraria en 1962 que se ocupó de la política de entrega de tierras, mayoritariamente en forma de pequeñas parcelas.

comisionados militares, en donde fueron encerradas y violadas sexualmente” (Gutiérrez, 2014, p. 47). Los militares no discriminaban en cuanto a edad, ya que entre las víctimas se encuentran niñas, mujeres y ancianas, no importando si estaban embarazadas o no. Con respecto a la sistematicidad, testimonios de sobrevivientes demuestran que existió un patrón de violación sexual que respetaba la jerarquía militar ya que “los tenientes eran los primeros en hacerlo, luego los soldados.” (Gutiérrez, 2014, p. 47). Estas circunstancias demuestran que la violación sexual era utilizada como un mecanismo de poder, en el cual se ejercía un control sobre los cuerpos de las mujeres.

Luego de los abusos a los miembros de la comunidad, se procedió a la destrucción de los recursos materiales. Casas, siembras, animales y utensilios domésticos fueron destruidos a través de incendios. Esto resultó en que las mujeres y demás sobrevivientes tuvieran que vivir en la calle, incluso desplazándose a las montañas junto con sus hijos y demás familiares, para no volver a ser víctimas de estos abusos. No obstante, los militares aún ejercían control en los alrededores del destacamento, por lo que las mujeres eran víctimas de persecución constante. La privación era tal que incluso “otras mujeres decidieron permanecer en casas de familiares o vecinos durante el día y trasladarse a los cerros durante la noche, con el fin de evitar la violación sexual de los soldados.” (Gutiérrez, 2014, p. 49). Esto ocasionó graves consecuencias, como la muerte de sus hijos por la falta de comida y abrigo, así como el posterior regreso de algunas mujeres al destacamento y la continuación de los abusos sexuales.

Las mujeres que no huyeron o las que regresaron forzosamente fueron trasladadas al destacamento militar y obligadas a realizar actividades consideradas por el Tribunal como esclavitud sexual y doméstica. La finalidad de este traslado era servir a los soldados de diversas maneras, como lavar y planchar ropa, cocinar y en general realizar la limpieza del lugar. Las condiciones en las cuales vivieron las mujeres en Sepur Zarco eran paupérrimas, ya que sus casas estaban hechas de lámina casi seme- jando “gallineros o casas de perros” (Gutiérrez, 2014, p. 50). Con respecto a las condiciones laborales dentro del destacamento, los turnos de trabajo duraban 12 horas sin ningún tipo de remuneración y en algunos casos debían utilizar sus productos para

realizar el trabajo, por ejemplo, usar maíz propio para hacer las tortillas que posteriormente eran consumidas por los militares (Gutiérrez, 2014, p.50). En cuanto a la duración, estos vejámenes variaron en tiempo, ya que las mujeres fueron sometidas a esclavitud doméstica en períodos de 6 meses a 6 años. Durante este tiempo también sufrieron de violencia sexual, ya que fueron violadas de manera continuada y múltiple por soldados cuando realizaban turnos en el destacamento. Con respecto al carácter forzoso de las violaciones, “las mujeres no tenían ninguna posibilidad de impedir la violación sexual o escapar, ya que, además de ser violadas bajo la amenaza de muerte con armas de fuego, eran permanentemente vigiladas y tenían prohibido salir de la comunidad.” (Gutiérrez, 2014, p. 51). Tanto era el nivel de control, que incluso “eran obligadas a ingerir píldoras o les aplicaban inyecciones anticonceptivas cuando hacían los turnos” (Gutiérrez, 2014, p. 51).

III. 2. Las consecuencias

Esta serie de abusos contra la integridad de las mujeres de Sepur Zarco dejaron profundas huellas tanto físicas como psicológicas. La violación sexual ocasionó lesiones físicas especialmente en relación a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, las cuales tienen repercusiones en la actualidad. Entre estas secuelas cabe mencionar: “abortos y embarazos forzados, incapacidad de volver a concebir, hemorragia vaginal, dolores musculares, así como otras enfermedades” (Gutiérrez, 2014, p.53). El hecho de que las mujeres indígenas viven en condiciones extremas de pobreza y sin ningún acceso a servicios de salud exacerba la condición de vulnerabilidad y las secuelas de estos abusos; las que podrían haber sido tratadas en su momento si hubieran tenido acceso un centro de salud en la comunidad. Con respecto a las consecuencias psicológicas, las mujeres experimentan sentimientos de miedo y angustia en la vida diaria, especialmente en relación a la posible repetición de los abusos, situación que ocasionó que las mujeres no hablaran sobre lo sucedido a familiares y a la comunidad.

Esta denominada “cultura de silencio” fue fortalecida por otras circunstancias que profundizaron su revictimización. Por ejemplo, las mujeres debieron callar por miedo a represalias, debido a que algunos perpetradores continuaron viviendo en las mismas comunidades que ellas. (Gutiérrez, 2014, p. 52). Otra circunstancia agravante es la estigmatización social que comúnmente experimentan las víctimas de violencia sexual, no sólo en contextos bélicos, sino que también de paz. Este flagelo afecta de manera desigual a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, ya que debido al sexismo imperante dentro de las comunidades son culpadas por lo sucedido, aduciendo que ellas querían ser abusadas o incluso que lo disfrutaban. Este ostracismo a nivel comunitario tuvo como resultado que las mujeres tomarán la decisión de volver a casarse o a encontrar pareja, como una manera de recobrar su valor como seres humanos (Gutiérrez, 2014, p. 55); ya que, en un ambiente sumamente patriarcal, una mujer solamente adquiere significado si se encuentra relacionada con un hombre, ya sea como esposa, madre o hija.

Con respecto a las mujeres que continuaron solteras o viudas, las consecuencias a nivel socioeconómico fueron graves. El hecho que las mujeres perdieran a sus esposos resultó en una situación precaria en cuanto al nivel de vida de ellas y de sus hijos. Debido a que el hombre asume el rol de principal proveedor, las mujeres se quedaron sin su mayor fuente de ingresos, lo que ocasionó pobreza en la familia y todos los problemas que implican, como desnutrición, problemas de salud y falta de educación, entre otros. Además, “por el hecho de haberse quedado sin la figura del esposo, varias mujeres fueron despojadas de sus terrenos” (Gutiérrez, 2014, p. 56). Esto refleja una vez más las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, las cuales se recrudescen si son mujeres indígenas; ya que la falta de oportunidades, tanto dentro de la comunidad como fuera de ella no permiten su desarrollo social e individual, manteniéndolas en un círculo de pobreza y exclusión.

IV. La construcción de la verdad

Debido a la grave naturaleza de la violencia sexual cometida en el conflicto armado interno y el hecho que las comisiones de la verdad instauradas luego de la firma de los Acuerdos de Paz no reportaron a cabalidad el número y contexto en el cual se llevaron a cabo los abusos en contra de las mujeres (Crosby y Lykes, 2011, p. 461), se desarrolló una iniciativa paralela de construcción de memoria histórica y sanación en la cual las mujeres fueran el eje central del proyecto. Este consistió en un proceso de investigación y de acción participativa impulsado por el colectivo feminista Consorcio Actoras de Cambio (el “Consorcio”); que estuvo conformado por las siguientes organizaciones: a) la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (“UNAMG”), una organización que tiene como objetivo la incidencia política y transformación social por medio de la utilización del pensamiento crítico, y feminista y de izquierda¹²; b) el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (“ECAP”), una organización que impulsa procesos de acción psicosocial con personas o grupos sobrevivientes de graves violaciones de derechos humanos, para recobrar la memoria histórica¹³ y c) diversas feministas independientes.

La investigación fue realizada en 5 idiomas, 4 pertenecientes a lenguas mayas y español con la ayuda de un equipo multidisciplinario e intercultural de aproximadamente 10 mujeres, entre ellas: una antropóloga maya quiché, una psicóloga guatemalteca mestiza, una politóloga de origen francés, tres traductoras y cuatro transcriptoras. El enfoque se basó en una “epistemología feminista articulada con la de la cosmovisión maya en la clave descolonial, lo que implicó poner en el centro de la investigación las voces y las experiencias silenciadas por la visión antropocéntrica y racista del mundo” (Fulchiron, 2016, p. 393). En el estudio participaron 54 mujeres mayas pertenecientes a cuatro diferentes grupos étnicos: Q’eqchi’, Mam, Chuj y

¹² Ver: Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, ¿Quiénes somos? Disponible en: <http://unamg.org/>

¹³ Ver: Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, Misión y visión, disponible en: <http://ecapguatemala.org.gt/plan-estrategico/misi%C3%B3n-y-visi%C3%B3n>

Kaqchikel. La motivación inicial de este proyecto fue romper la cultura de silencio normalmente asociada con delitos de este tipo. Al respecto, la importancia de que las mujeres indígenas relaten lo sucedido radica en que es “un acto fundamental para afirmar su humanidad, un acto profundamente transgresor en tanto revierte las estrategias de silenciamiento sobre las que se sustenta la perpetuación de su opresión en un sistema patriarcal colonial” (Fulchiron, 2016, p. 394).

Con esta narrativa como objetivo principal, se realizaron una serie de talleres con las mujeres en las que se utilizaron diversas técnicas que integraron la cosmovisión maya como elemento crucial para facilitar sus experiencias en estos nuevos métodos. Asimismo, se crearon actividades de sanación alternativas involucrando la utilización de artes, como pintura, teatro, fotografía y dibujo. Dentro de ellas y como hilo conductor se realizó un análisis crítico de las estructuras de poder imperantes - racismo, sexismo y clasismo - para crear un entendimiento sobre el contexto y las causas de la guerra en general y la violencia sexual en particular. El objetivo fue “re-significar la experiencia de violación sexual y de guerra, sanar la memoria corporal entre mujeres y crear condiciones de no/repetición; como una herramienta de transformación de la vida de las mujeres” (Fulchiron, 2016, p. 393). De este proyecto se infiere no sólo un propósito de romper el silencio sobre la violencia sexual, sino también de iniciar un proceso de superación del trauma y sentar las bases políticas y sociales en las cuales las mujeres pudieran desarrollarse como sujetas activas de su propia vida y conscientes de las injusticias a su alrededor.

En base a los resultados de estos talleres, entrevistas y actividades artísticas, las mujeres “recibieron acompañamiento psicosocial, formaron grupos de apoyo mutuo y participaron en un proyecto de investigación de historia oral documentando sus experiencias durante el conflicto armado interno” (Crosby y Lykes, 2016, p. 266.). Como resultado de este proceso, el Consorcio Actoras de Cambio publicó en 2009 el informe titulado: “*Tejidos que lleva el alma: memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*” (“informe Tejidos”). En el sector académico este documento ha sido considerado como “el tercer documento de memoria

histórica en Guatemala.” (Patterson-Markowitz, 2012, p. 91), ya que documenta de manera extensa la violencia sexual experimentada por las mujeres indígenas mayas, así como las secuelas sufridas, no sólo en el momento que sucedieron los crímenes, sino que en la actualidad; tomando como base una perspectiva interseccional, en donde diferentes sistemas de opresión convergen y se complementan.

La estructura del informe Tejidos abarca en su primera parte un análisis de los diferentes contextos económicos y socioculturales de los grupos mayas que participaron en la investigación, tomando en cuenta aspectos religiosos, organizaciones sociales de producción de acuerdo al género y el rol del parentesco dentro de las comunidades; así como un análisis del impacto de la sexualidad y conyugalidad en la formación de identidad femenina. La segunda parte se enfoca específicamente en la violación sexual no sólo como un arma genocida de guerra en contra de la población maya, sino como una forma de feminicidio. La tercera parte abarca un análisis de las secuelas de la violación sexual en el proyecto de vida y en su entorno, incluyendo las consecuencias sociales, físicas y mentales en las mujeres. La cuarta parte abarca el largo y complicado proceso de transición de víctimas y actoras dentro del proceso de verdad y sanación; analizando la modificación de identidades de género, condiciones habilitantes para su desarrollo como actoras y el rol del Consorcio Actoras de Cambio para crear estas condiciones. Finalmente, el informe concluye con posibles medidas judiciales para lograr justicia de género y reparaciones integrales.

V. El primer paso hacia la consecución de justicia: la celebración del Tribunal de Conciencia

Luego de la publicación del informe Tejidos y su importancia en la creación de memoria histórica en Guatemala, las organizaciones de mujeres involucradas en este proyecto continuaron con la determinación de combatir la impunidad tan normalizada con respecto a los delitos de violencia sexual. A pesar de que en 2008 se dio la ruptura del Consorcio Actoras de Cambio; las organizaciones ECAP y UNAMG hi-

cieron alianza con el colectivo de abogadas feministas Mujeres Transformando el Mundo (“MTM”)¹⁴ creando así en 2010 la denominada “Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad” (la “Alianza”)¹⁵. La nueva Alianza se unió con la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA)¹⁶, y con el periódico feminista La Cuerda,¹⁷ con la finalidad de buscar alternativas a la justicia formal ante los delitos de violencia sexual. Fue así que la Alianza inició el proceso que posteriormente resultaría en la celebración del *Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual hacia las Mujeres durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala* en 2010 (el “Tribunal de Conciencia”). Una de las principales motivaciones para su celebración fue: “ubicar las memorias de las mujeres dentro de la historia ha tenido como objetivo contribuir al reconocimiento de las mujeres en su actoría social y política, como sujetas de derechos y como protagonistas de sus historias de vida, así como de la historia de sus comunidades y la del país” (Mendia y Guzmán, 2012, p. 14). Al igual que con el informe Tejidos, el objetivo de la Alianza fue visibilizar los vejámenes sufridos por las mujeres y ubicarlas como protagonistas en el proceso de verdad y justicia con la finalidad de ligar los hechos pasados con el *continuum* de la violencia de género tan enraizada en la actualidad, la cual se evidencia en los grandes índices de violencia doméstica y femicidio.

Para que las mujeres sobrevivientes estuvieran de acuerdo en dar su testimonio, se requirió una serie de reuniones y encuentros en los cuales no sólo se les brindó

¹⁴ Mujeres Transformando el Mundo es una organización guatemalteca fundada en 2009 por un grupo de abogadas dedicadas a litigio de casos y atender a víctimas de violencia sexual y violencia de género durante el conflicto armado interno. Su objetivo es trabajar “desde un enfoque feminista para la existencia y consolidación de una justicia penal sensible al género, a través de un litigio estratégico de caso desafiamos al sistema de justicia, querellando procesos paradigmáticos de violencia y discriminación contra la mujer” (Mujeres Transformando al Mundo, sf, sp)

¹⁵ La Alianza fue creada con el propósito de iniciar proyectos en los cuales las sobrevivientes de violencia sexual y esclavitud sexual durante el Conflicto Armado Interno tengan acceso a la justicia.

¹⁶ CONAVIGUA es una organización creada en 1988 que trabaja con un grupo local de viudas de hombres asesinados o desaparecidos durante la guerra con la finalidad de obtener justicia y reparaciones para su familia.

¹⁷ El periódico feminista La Cuerda fue creado en 1998 en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Paz, para brindar un espacio democrático en el cual se visibilicen los problemas y las luchas de las mujeres guatemaltecas y dar a conocer proyectos políticos feministas en la sociedad.

apoyo psicológico, sino también educación en derechos; la cual es crucial para entender el significado y funcionamiento del Tribunal de Conciencia y su posible impacto en posteriores acciones jurídicas. La Alianza tomó en cuenta los resultados del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual a manos del Ejército Japonés de 2000 (“Tribunal de Tokio”), que abordó de manera simbólica la responsabilidad criminal por delitos de esclavitud sexual cometidos por el Ejército Imperial de Japón durante la Segunda Guerra Mundial en contra de las denominadas “mujeres de consuelo” provenientes de diversos países de Asia.¹⁸ Como resultado de este experimento, la Alianza decidió formar un Tribunal de Conciencia en Guatemala enfocado en determinar la responsabilidad del Estado guatemalteco en la comisión de estos delitos, a modo de romper el círculo de silencio e estigmatización social que las mujeres han sufrido por décadas.

Fue así que el 4 y 5 de marzo de 2010 se celebró el Tribunal de Conciencia en la Ciudad de Guatemala. Entre los participantes se encontraron miembros de la sociedad civil, personalidades nacionales e internacionales, representantes del movimiento feminista y miembros del organismo judicial y otras instituciones del Estado. La presencia del aparato de justicia fue crucial para el inicio del proceso penal ante la justicia guatemalteca. La estructura del Tribunal fue la de un juicio penal, con la presencia de fiscales, jueces, declaración de testigos y el desarrollo de pruebas periciales, conclusiones de la fiscalía y pronunciación de la decisión de las juezas. El primer día inició con la presentación del tribunal, conformado por cuatro juezas provenientes de Uganda, Perú, Guatemala y Japón y con vasta experiencia en temas de violencia sexual como sobrevivientes o activistas. La fiscalía fue conformada con dos abogadas, una guatemalteca y otra española, así como una secretaria del tribunal guatemalteca. En total se contó con “la participación de aproximadamente 800 personas durante los dos días” (Mendía y Guzmán, 2012, p. 18). Cabe mencionar como puntos importantes

¹⁸ Destacamentos militares fueron construidos en Myanmar, Las Filipinas, China, Corea, Tailandia, Vietnam, Taiwán, Indonesia, Malasia, Timor Oriental, Hong Kong, Macao y Nueva Guinea, donde se realizaron crímenes de esclavitud sexual.

la transmisión del tribunal en radio e internet y la participación de traductores simultáneos de cuatro idiomas mayas.

El primer día, luego de la presentación de los miembros del Tribunal de Conciencia, se procedió a la exposición de los hechos de violencia sexual cometidos durante el conflicto armado. Para ello se contó con el testimonio de ocho sobrevivientes, quienes relataron los vejámenes y evidenciaron los diversos contextos y regiones en los cuales se cometieron los hechos de violencia sexual. Cinco de estos testimonios están relacionados con violencia sexual en el conflicto armado; tres con violencia cometida en contra de activistas en áreas urbanas y un testimonio sobre violencia sexual cometida por el ejército, policía y empresas privadas en el contexto de los desalojos colectivos cometidos en territorios comunitarios para el desarrollo de actividades extractivas. El último testimonio fue incluido para “mostrar la continuidad de la violencia sexual del pasado al presente, subrayando las conexiones globales, así como las estructuras de militarización e impunidad en Guatemala.” (Traducción propia) (Crosby, 2011, p. 469.).

Luego de los testimonios, se presentaron los medios de pruebas documentales y visuales. En cuanto a los medios escritos, se encuentran una serie de peritajes llevados a cabo por expertos de diversas disciplinas, quienes presentaron estudios en temas de género, psicosociales, médicos, antropológicos, culturales, jurídicos doctrinarios y de estrategia militar. Estos informes tuvieron la finalidad de ilustrar al tribunal sobre temas como el contexto histórico y cultural, las secuelas psicológicas y físicas en las mujeres, el rol que juega en género en estas dinámicas, el *modus operandi* del ejército y la naturaleza jurídica de dichos delitos dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Otros medios escritos presentados fueron los informes de la verdad: CEH instaurado por la Organización de las Naciones unidas y el informe del Proyecto Interdiocesano “Recuperación de la Memoria Histórica” titulado “Guatemala Nunca Más” (informe “REHMI”) que documentan casos de violencia sexual, así como el contexto de su comisión. Posteriormente, la fiscalía expuso las conclusiones del proceso, en las cuales enfatizó la responsabilidad del Estado, por acción u omisión,

en los actos de violencia sexual cometidos contra mujeres desde el conflicto armado hasta en ciertos contextos en la actualidad. Finalmente, el Tribunal se pronunció y emitió una decisión final en cuanto al caso, en el que cabe resaltar el siguiente extracto:

“La violencia sexual durante el conflicto armado interno es un delito que no prescribe y que debe ser juzgado... Quedó demostrado que la violencia sexual durante el conflicto armado en Guatemala es un crimen de lesa humanidad cometido en concurrencia con otras gravísimas transgresiones al derecho humanitario, tales como genocidio y/o delitos contra los deberes de humanidad; por tanto, es de acción pública e imprescriptible... Tales actos, casi en su totalidad, son imputables al Estado, en tanto fueron realizados por agentes o funcionarios públicos y agencias estatales de fuerzas de seguridad y militares. En algunos casos, son también atribuibles a miembros de las fuerzas revolucionarias.” (Mendía y Guzmán, 2012, p. 21).

A pesar de que la decisión final de las juezas no tiene un efecto vinculante a nivel jurídico, el Tribunal de Conciencia permitió la creación de un espacio en el cual las mujeres sobrevivientes tuvieran la confianza y seguridad necesarias para poder dar sus testimonios, ante la presencia no sólo de funcionarios públicos y sociedad guatemalteca, sino que también de asistentes internacionales. Este proceso tuvo impactos políticos y sociales; políticamente, el tribunal evidenció las deficiencias del sistema de justicia formal para investigar y juzgar los casos de violencia sexual cometidos durante la guerra, así como responsabilidad estatal por acción u omisión, las causas, consecuencias y el *continuum* de la violencia. El objetivo de este impacto político fue transformar la manera en que el aparato estatal ve la violencia sexual, a modo de crear instituciones, políticas públicas y leyes que protejan de manera eficiente a la mujer, no sólo para prevenir estos delitos, sino que para reparar y determinar responsabilidades una vez hayan sucedido. A nivel social, el Tribunal de Conciencia permitió que la sociedad conociera este tema que había sido silenciado por tanto tiempo y sobre el que existe un gran estigma. Por medio de él, las mujeres sobrevivientes pudieron hablar sobre lo sucedido y nombrar a los culpables. Este es un pro-

ceso sumamente importante, ya que una de las secuelas de la violencia sexual son los sentimientos de culpa; no sólo provenientes de la víctima, sino del entorno social sexista que la rodea. Al respecto, la celebración del Tribunal de Conciencia fue crucial para determinar la manera en que las diversas estructuras de poder impactan la vida de las mujeres indígenas; quienes son discriminadas por su género, origen étnico y clase social. Debido a estos resultados, se puede considerar la participación de las organizaciones de mujeres a través del Consorcio y la publicación del informe Tejidos, así como de la Alianza a través de la celebración del Tribunal de Conciencia como dos momentos que abrieron el camino para una sanación física y psicológica; así como antecedentes para desarrollo de una futura acción jurídica para reclamar justicia y reparaciones.

VI. El proceso penal

Tomando como punto de partida las conclusiones del Tribunal de Conciencia, la Alianza decidió continuar trabajando para obtener justicia; por lo tanto, las organizaciones que la conforman (MTM, ECAP Y UNAMG) iniciaron un proceso penal ante el sistema de justicia guatemalteco. Este proceso requirió capacitar a las sobrevivientes sobre el funcionamiento del proceso penal, sus objetivos y especialmente sobre el desarrollo de las audiencias; con la finalidad de familiarizarlas con un sistema de justicia que siempre ha sido ajeno a su idioma, cultura y necesidades. Fue así que en 2011 la Alianza interpuso una querrela penal ante el Juzgado de Primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Puerto Barrios¹⁹ por los delitos de genocidio²⁰ y delitos contra los deberes de la humanidad²¹. Debido a la natura-

¹⁹ Puerto Barrios es la cabecera departamental de Izabal, donde se encuentra ubicada la comunidad Sepur Zarco, por lo que este juzgado tiene la competencia territorial para conocer el caso.

²⁰ De acuerdo con el Artículo 376 del Código Penal Guatemalteco:

Comete delito de genocidio quien, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos:

1º. Muerte de miembros del grupo.

leza de estos crímenes y al peligro que podía representar a las víctimas; la fiscalía de derechos humanos del Ministerio Público de Guatemala solicitó una ampliación de competencia, lo cual resultó en el traslado del caso al Tribunal de Mayor Riesgo B ubicado en la Ciudad de Guatemala. Luego del traslado del proceso a la capital, se realizaron una serie de diligencias procesales. La primera fue la solicitud de admitir los testimonios de las 15 mujeres y 4 hombres bajo la figura jurídica de la prueba anticipada²². Esta medida fue solicitada en primer lugar por la avanzada edad y el estado de salud de la mayoría de las mujeres al momento de iniciar el proceso; así como para evitar la repetición de testimonios, lo cual podría llevar a la revictimización de las mujeres. La diligencia fue realizada en 2012 y se contó con la participación de la organización ECAP, que brindó apoyo psicológico durante los testimonios. Además, se contó con la traducción simultánea del idioma Q'eqch'í y español.

2º. Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo.

3º. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial.

4º. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo.

5º. Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción.

El responsable de genocidio será sancionado con prisión de 30 a 50 años.

²¹ Artículo 378. "Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años."

²² De acuerdo al Artículo 317 del Código Procesal Penal guatemalteco: "Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice.

El juez practicará el acto, si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiera intervenir personalmente.

Si, por naturaleza del acto, la citación anticipada hiciere temer la pérdida de elementos de prueba, el juez practicará la citación de las partes a manera de evitar este peligro, procurando no afectar las facultades atribuidas a ellas.

En ningún caso, el juez permitirá que se utilice este medio para la formación de un expediente de instrucción sumaria que desnaturalice el proceso acusatorio."

VI. 1. La utilización del litigio estratégico en derechos humanos

La Alianza mostró su mayor resultado al momento de diseñar la estrategia a utilizar a lo largo del proceso penal. Debido a que una de las metas de la querrela era visibilizar el fenómeno de la violencia sexual durante la guerra, así como transformar estereotipos y prácticas sociales que victimizan a las mujeres; la Alianza decidió utilizar el modelo de litigio estratégico de derechos humanos. La importancia del litigio estratégico recae en su alcance para “proteger los derechos y empoderar a grupos subordinados, particularmente cuando otros canales de influencia no están disponibles.” (Traducción propia) (Cummings y Rhode, 2009, p.606). De acuerdo con estos objetivos, la Alianza utilizó el litigio estratégico para:

“sentar un precedente conceptual y jurídico, que abra la posibilidad al reconocimiento oficial y público de la esclavitud sexual y doméstica, como un patrón dentro de la estrategia militar, el cual debe ser juzgado y eliminado de las prácticas militares. Y que se impulse una Política de Estado en materia de justicia para mujeres, y en específico para mujeres víctimas de violencia sexual, conforme el derecho penal e internacional de los derechos humanos, humanitario y de las mujeres. En función de la no repetición de los hechos buscando romper el continuum de violencia sexual contra las mujeres” (Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad, sf, p.4.)

La utilización de este modelo de litigio involucró la convergencia de diversos enfoques y disciplinas. En el caso Sepur Zarco se llevó a cabo a través de los siguientes aspectos: jurídico, psicosocial, comunicacional, seguridad y política. Para facilitar el desarrollo de la estrategia, cada organización miembro de la Alianza se enfocó en un elemento específico según su experiencia en la materia (Impunity Watch, 2017, p. 18). La organización MTM trabajó la estrategia jurídica por estar conformada por abogadas feministas con la función de representar legalmente a las sobrevivientes. ECAP se enfocó en la estrategia psicosocial, acompañando a las mujeres durante todo el proceso. UNAMG tuvo la tarea de desarrollar la estrategia comunicacional, con el fin de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática de la violencia sexual durante el conflicto armado interno. Por último, el enfoque político y de seguridad fue traba-

jado por todas las organizaciones (Impunity Watch, 2017, p.19). En los siguientes párrafos se desarrollará de manera general los objetivos y líneas de acción de cada componente.

La estrategia jurídica se enfocó en varios aspectos. El primero fue lograr una intervención directa de la Alianza durante el proceso penal, esto se logró por medio de la figura jurídica del querellante adhesivo²³; al cual pueden recurrir las ONGs para participar en todas las diligencias judiciales, apoyando así la labor de los fiscales. Posteriormente, se enfocaron en buscar una tipificación adecuada de la esclavitud doméstica y sexual, ya que no existe un tipo exacto en la legislación penal guatemalteca. Al respecto, MTM decidió enmarcarlas como delitos de trascendencia internacional; por lo que solicitaron su adecuación al tipo de “delitos contra los deberes de la humanidad” regulado en el Artículo 378 del Código Penal, que regula tanto los crímenes de guerra como los crímenes de lesa humanidad.²⁴ Esta aclaración fue necesaria porque al presentar la querrela inicial también se había incluido el delito de genocidio; sin embargo, luego de una serie de discusiones, se solicitó la modificación de la acusación para solamente incluir crímenes de lesa humanidad, ya que el caso invo-

²³ Según el Artículo 116 del Código Procesal Penal guatemalteco: “Querellante adhesivo. En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo. Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia. El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.” Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso.

²⁴ Juristas han concluido que el Artículo 378 “incorpora a la legislación doméstica, tanto los crímenes de guerra, como los crímenes de lesa humanidad... mientras que el genocidio cuenta con un tipo penal propio en el ordenamiento legal guatemalteco.” (Comisión Internacional de Juristas, 2014, p. 115.)

lucraba la muerte de tres personas, por lo que no resultaba suficientemente fuerte para probar el ataque generalizado que caracteriza al delito de genocidio (Impunity Watch, 2017, p. 22). En este sentido, MTM consideró que el Artículo 378 “permitía profundizar y visibilizar de mejor manera la violencia sexual y la esclavitud sexual y doméstica, que era el punto central que se quería visibilizar en términos políticos.” (Impunity Watch, 2017, p. 22).

Con respecto a los medios probatorios, además de los testimonios de víctimas y testigos, los cuales no sólo brindaron información sobre los crímenes cometidos, sino que también ayudaron a determinar la operación del destacamento; se continuó con la estrategia utilizada por el Tribunal de Conciencia, por lo que se presentaron diversos peritajes multidisciplinarios en el proceso penal, con la finalidad de ilustrar al tribunal sobre aspectos como el contexto histórico, la estrategia contrainsurgente del gobierno, las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y el racismo imperante. Cabe resaltar los peritajes antropológicos forenses, realizados por peritos de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala²⁵, los que consistieron en “la realización de exhumaciones, análisis de arqueología forense, análisis antropológico social, recuperación de la evidencia, análisis de los restos materiales... osteometría, análisis para determinar traumas *circun mortem* y *post mortem* y así identificar posibles causas de muerte” (Impunity Watch, 2017, p.26). La estrategia de utilizar peritajes que complementarían los testimonios de testigos y sobrevivientes fue resultado del trabajo conjunto de la fiscalía, peritos y MTM, tomando en cuenta las opiniones y exigencias de las sobrevivientes; quienes a través de la conformación de la Colectiva Jalok U²⁶ también intervinieron como querellantes adhesivas para participar directamente en las diligencias del proceso.

²⁵ Creada en 1997 con el propósito de utilizar las ciencias forenses para recuperar la memoria histórica por medio de la elaboración de peritajes forenses, exhumación de fosas, entre otras actividades.

²⁶ La Colectiva Jalok U fue creada en 2014 por 15 mujeres sobrevivientes de violencia sexual cometida en el destacamento militar Sepur Zarco.

En cuanto a la estrategia psicosocial llevada a cabo por la organización ECAP, la prioridad fue apoyar a las mujeres a lo largo del proceso penal para construir confianza y sobrellevar difíciles etapas del proceso, como dar testimonio. Para ello, ECAP realizó visitas al domicilio de las mujeres, que es un área segura y privada para ellas y les dio libertad para abordar los hechos (Impunity Watch, 2017, p. 33). Asimismo, se crearon redes de ayuda que brindaron un “espacio para resocializar a las mujeres, valorar el apoyo que obtienen de otras mujeres, distinguir lo personal de lo político, ganar sentido de autocontrol y ganar poder” (Burden, 1987, p.31.). En la ejecución de estas prácticas, se tomaron en cuenta elementos cruciales como la cultura, el género y los derechos humanos; esto dio como resultado una estrategia integral y efectiva de acompañamiento a las víctimas. De igual forma, se realizó trabajo psicosocial con otros actores dentro del proceso, tales como familiares e hijos de las sobrevivientes, otros testigos dentro del proceso, miembros importantes de la comunidad que ejercen liderazgo y con jóvenes de la sociedad guatemalteca. En el caso de los familiares, se buscó que ellos también participaran en los procesos de acompañamiento de las mujeres, para así superar el trauma transgeneracional (Impunity Watch, 2017, p.35). Con respecto a los demás actores, se buscó sensibilizarlos al trauma de las mujeres y la lucha que están llevando a cabo.

La estrategia de comunicación liderada por la organización UNAMG, tuvo como objetivo sensibilizar a la población. Por lo tanto, se realizaron una serie de acciones en diferentes medios de comunicación, utilizando *slogans* o palabras clave y su incorporación en vallas publicitarias, impresión de documentos, spots radiales, así como conferencias de prensa y entrevistas con diferentes medios de televisión, radio y prensa. Además, se informó a la población sobre los avances del proceso por medio de boletines publicados en la página oficial de la Alianza, así como la utilización de redes sociales y etiquetas como #JuicioSepurZarco #TodasSomosSepurZarco para actualizar a los seguidores sobre el caso y tener un mayor alcance (Impunity Watch, 2017, p.46). Los mensajes utilizados por la organización fueron: “Nuestra mirada está en la justicia”, con el propósito de ejercer presión en las autoridades y demostrar que la

sociedad guatemalteca estaba pendiente de la resolución del caso; así como la campaña: “Ni olvido ni silencio” que también fue utilizada durante la celebración del Tribunal de Conciencia; para aludir al rompimiento del silencio mantenido durante décadas.

La estrategia política diseñada para lograr la reforma de leyes, políticas públicas e instituciones estatales fue llevada a cabo por las tres organizaciones de la Alianza. Por medio de esta estrategia también se buscó que “la violencia sexual debe dejar de ser parte de la vida de las mujeres en este país y esto implica cambios de actitudes, cambios de estereotipos, cambios de formas de educación, más allá de la sentencia de Sepur Zarco” (Impunity Watch, 2017, p.38.). A partir de estos objetivos se trazó un plan que consistió en realizar alianzas con otros colectivos, que resultaron en encuentros con otras sobrevivientes de violencia sexual y otras víctimas del conflicto, como el grupo maya Ixil;²⁷ esta red fue importante porque alentó a las mujeres de Sepur Zarco a continuar con el proceso. Además, se establecieron conexiones con organizaciones de mujeres feministas y de derechos humanos, quienes apoyaron la causa por medio de comunicados de prensa, pronunciamientos públicos y capacitación en materia de litigio estratégico (Impunity Watch, 2017, p.41). También se tomó en cuenta a organizaciones comunitarias, que brindaron apoyo con las medidas de seguridad. Estas acciones se complementaron con la colaboración de la comunidad internacional, como la participación de funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas²⁸, de la Organización de Estados Americanos y de la comunidad di-

²⁷ El grupo indígena maya Ixil también buscó la justicia ante los crímenes cometidos, acusando al ex presidente Efraín Ríos Montt de genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad. Al respecto: “más de noventa Ixiles, sobrevivientes directos o familiares de las víctimas testificaron, describieron la brutalidad, violencia sexual y desplazamiento forzado”. (Burt, 2016, p. 147.) En 2013 el Tribunal encontró culpable a Ríos Montt, sin embargo 10 días después de Corte de Constitucionalidad de Guatemala anuló la sentencia debido a “errores de procedimiento” por lo que ordenó la celebración de un nuevo juicio, el cual se está llevando al momento de escribir este artículo.

²⁸ Entre las organizaciones que participaron como observadoras se encuentran: el Programa de Acompañamiento a la Justicia de Transición -PAJUST-, la oficina de ONU Mujeres, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos -OACNUDH-; también se contó con la visita de dos Relatoras Especiales del Sistema de Naciones Unidas, la Relatora especial sobre violencia contra la mujer, sus

plomática; quienes fungieron como observadores de audiencias dentro de la etapa del juicio.²⁹

Por último, la estrategia de seguridad también llevada a cabo por las tres organizaciones se enfocó en dar medidas de seguridad a todos los actores procesales. Al respecto, el Ministerio Público brindó medidas para evitar la filtración de información sensible y confidencial que podría afectarles (Impunity Watch, 2017, p.36). También se coordinaron otras medidas dirigidas específicamente a los testigos, como la elaboración de rutas de traslado de las víctimas al órgano jurisdiccional y de regreso a su lugar de residencia (Impunity Watch, 2017, p.36). Debido a la preocupación de las mujeres sobre la seguridad de sus familiares en Sepur Zarco, las organizaciones procuraron celebrar reuniones lejos de la comunidad, donde no era necesaria la participación de líderes comunitarios o familiares, para así tranquilizar a las mujeres (Impunity Watch, 2017, p.37).

VI. 2. La finalización del proceso y su impacto en las mujeres y sociedad

En la fase de investigación, aparte de recibir el testimonio de las víctimas en calidad de prueba anticipada; también se realizó la exhumación de fosas en Sepur Zarco y fincas aledañas, donde se encontraron numerosas osamentas. En 2014, las sobrevivientes conformaron la Colectiva Jalok U, con el objetivo principal de tener autonomía para la toma de decisiones y manifestar su opinión a lo largo del proceso; adhiriéndose como querellantes en el proceso penal. El mismo año se realizaron las capturas de los dos responsables individualizados: Esteelmer Francisco Reyes Girón, subteniente de artillería del ejército de Guatemala, quien fungió como comandante

causas y consecuencias, Dra. Dubravka Šimonović y la Relatora especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Sra. Victoria Tauli Corpuz.

²⁹ De acuerdo con la entrevista realizada con un experto y defensor de los derechos de los pueblos indígenas, esta fue otra de las razones del triunfo del caso Sepur Zarco, ya que, gracias al acompañamiento de organismos internacionales y países donantes, se ejerció presión para que el caso se llevara a cabo con objetividad y transparencia.

de pelotón y fue asignado en Sepur Zarco y Heriberto Valdez Asij, comisionado militar. Sin embargo, fue hasta 2015 que se admiten los medios probatorios y se señala fecha para el inicio del debate oral y público para el 1 de febrero de 2016. La etapa de juicio duró 25 días, período en el cual se reprodujeron testimonios, se presentaron peritajes y alegatos finales de ambas partes. Finalmente, el Tribunal dictó sentencia condenatoria el 26 de febrero de 2016.

Reyes Girón fue condenado a 120 años de prisión inconvertibles por la comisión de a) delitos contra los deberes de la humanidad en la forma de violencia sexual y tratos humillantes y degradantes a once mujeres mayas Q'eqchi'. Se comprobó que "autorizó y consintió los hechos ocurridos." (UNAMG, 2016, p. 3) y en su calidad de comandante podría haber prevenido o detenido la comisión de los mismos y b) se le encontró culpable de asesinato de tres mujeres, una madre y sus dos hijas, cuyas osamentas fueron encontradas cerca de un río, afirmando así los testimonios presentados. De las evidencias se comprobó que Reyes Girón tuvo conocimiento de este crimen y no hizo nada para evitarlo. En cuanto a Valdez Asij, fue condenado a 240 años de prisión inconvertibles por los siguientes delitos: a) delitos contra los deberes de la humanidad en la forma de violencia sexual y tratos humillantes y degradantes contra las mujeres mayas Q'eqchi; y b) por el delito de desaparición forzada de siete hombres, ya que se comprobó que en su calidad de comisionado militar "guió a los soldados a la comunidad de Sepur Zarco, donde se realizó la detención ilegal de líderes comunitarios que estaban haciendo gestiones de tierra; quienes están desaparecidos hasta la fecha." (UNAMG, 2016, p. 3.)

Con respecto al delito de violencia sexual y esclavitud sexual y doméstica, el Tribunal concluyó que:

"Las violaciones sexuales en Sepur Zarco, evidencian la condición de la mujer, en situación de pobreza, ignominia, en la cual sus más elementales derechos fueron vulnerados, en donde las autoridades llamadas a protegerlas, olvidaron su obligación de garantizar y utilizaron la fuerza física y psicológica en sus mayores extremos, convirtiéndolas en objetivo de guerra para lograr la inutilización y vencimiento de las

personas consideradas como enemigas. Resaltando las relaciones de poder de los sujetos activos, ante la impotencia de sus víctimas, mujeres campesinas, desprotegidas a quienes se les violó sexualmente, se les humilló, obligándolas a trabajar forzosamente en la cocina y en el lavado de ropa. A los Juzgadores, nos resulta totalmente denigrante el trato al cual fueron sometidas las mujeres de Sepur Zarco, es una muestra clara de esclavitud, de fuerza, de poder, que envilece, sobre todo cuando las víctimas son personas indefensas, que no pudieron oponer resistencia y que han esperado años para romper el silencio, ser escuchadas y demandar justicia. [...] En una sociedad, en la cual la mujer es portadora de vida y contribuye con su esfuerzo al crecimiento de su comunidad, al ser violadas sexualmente y constituir las como objetivo de guerra, para vencer al enemigo, se produjo el rompimiento del tejido social y aun cuando han pasado más de tres décadas, sus efectos son sensibles en la sociedad guatemalteca.” (Tribunal Primero de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, 2016, pp. 494-495).

Luego de la proclamación de la sentencia, se asignó una fecha para una audiencia de reparación³⁰ digna, figura regulada en la legislación procesal penal guatemalteca³¹. El 2 de marzo de 2016 el Tribunal ordenó la ejecución de una serie de medidas

³⁰ Según el informe del Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Sr. Pablo de Greiff (2014) las reparaciones incluyen no sólo medidas materiales o simbólicas, sino que también medidas colectivas, las cuales consisten en servicios que las víctimas requieren, como educación salud, vivienda, etc. (pp.23-24).

³¹ La reparación digna está regulada en el Artículo 124 del Código Procesal Penal guatemalteco que regula lo siguiente:

“La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.

2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.

tendientes a reparar las consecuencias de los delitos cometidos y transformar la realidad social de las comunidades afectadas. Las medidas fueron dirigidas principalmente al Organismo Ejecutivo, pero también a autoridades locales, los sentenciados, las organizaciones querellantes y otros entes. En primer lugar, se declaró la reparación pecuniaria para cada una de las víctimas, la cual deberán pagar los condenados. Luego ordenó al Ministerio Público a continuar con la investigación para dar con el paradero de los desaparecidos en Sepur Zarco y comunidades vecinas. En cuanto a las medidas sociales, en materia de salud se ordenó la creación de un Centro de Salud a cargo del Ministerio de Salud Pública. En materia educativa se ordenó al Ministerio de Educación: a) mejorar la infraestructura de las escuelas primarias de Sepur Zarco y comunidades vecinas; b) la creación de un centro de educación media bilingüe que asegure educación a mujeres, adolescentes y niñas; c) otorgar becas de estudio en los tres niveles de educación (primaria, básicos y diversificado) a la población de Sepur Zarco; d) incluir el caso Sepur Zarco en los programas de estudio y libros de texto y e) coordinar con el Ministerio de Cultura la elaboración de un documental sobre el caso de las Mujeres de Sepur Zarco, así como la traducción de la sentencia a los veinticuatro idiomas mayenses.

Otras medidas se enfocaron en la dotación de servicios básicos en las comunidades y viviendas de las víctimas, las cuales estarían a cargo de los Comités de Desarrollo Comunitarios. En cuanto a medidas simbólicas,³² el Tribunal ordenó reconocer

3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.

4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil."

³² De acuerdo con el informe del Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Sr. Pablo de Greiff (2014), las medidas de reparación simbólicas "derivan su gran potencial del hecho de que son portadoras de significado y pueden, por tanto, ayudar a las víctimas en particular y a la sociedad en general a entender los acontecimientos dolorosos del pasado." (p. 10.) y como ejemplos se pueden mencionar:

el 26 de febrero como el Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Doméstica, responsabilidad que recae tramitar a las organizaciones querellantes; además se ordenó construir un monumento que represente la búsqueda de justicia de las mujeres de Sepur Zarco, a cargo de la Municipalidad de El Estor, Izabal. Con respecto al combate de las causas históricas de exclusión social y violencia contra la mujer, se ordenó la continuación de los trámites de legalización de títulos de propiedad de las tierras en Sepur Zarco iniciados por las personas desaparecidas, así como la creación de cursos de formación militar que incluyan cursos de derechos humanos de las mujeres y legislación sobre violencia contra la mujer. En materia legislativa, el Tribunal ordenó la realización de gestiones necesarias ante el Congreso de la República para aprobar la Ley de Desaparición Forzada. Finalmente se ordenó la adopción de medidas de seguridad a favor de las organizaciones querellantes, víctimas y familiares.

La sentencia condenatoria y la inclusión de medidas integrales de reparación para las víctimas y comunidades representaron un triunfo para la Alianza y la Colectiva Jalok U, quienes vieron retribuidos años de trabajo; desde la celebración de talleres formativos para que las mujeres rompieran el silencio sobre la violencia sexual, llevados a cabo a través del difunto Consorcio, hasta la celebración de un Tribunal de Conciencia y el desarrollo del litigio estratégico a través de la Alianza. La sentencia en el caso Sepur Zarco representó una validación oficial de la verdad de las mujeres sobrevivientes, al mismo tiempo que “devuelve a las mujeres el reconocimiento de su voz, de su historia y dignidad frente a la comunidad.” (Impunity Watch, 2017, p. 64.). A nivel social, representó el reconocimiento de un flagelo que todavía está presente en la sociedad guatemalteca y con el que muchas mujeres de todos los estratos sociales y etnias se pueden identificar: la violencia sexual como una demostración de las relaciones desiguales entre géneros, donde hombres ejercen poder sobre los cuerpos

“disculpas oficiales, el cambio de nombres de espacios públicos, la proclamación de días de conmemoración, la creación de museos y parques dedicados a la memoria de las víctimas, o medidas de rehabilitación como el restablecimiento de la reputación de las víctimas.” (p. 9)

y mentes de las mujeres. Asimismo, se visibilizó la discriminación étnica que continúa enraizada en contra de los pueblos indígenas y la manera en que afecta particularmente a las mujeres.

Al abordar estos problemas, el caso recibió aceptación de varios sectores de la sociedad, especialmente mujeres, pueblos indígenas, jóvenes, sector académico y promotores de derechos humanos quienes apoyaron a las mujeres de Sepur Zarco de diversas maneras; por ejemplo, al asistir a las audiencias de debate, realizar manifestaciones enfrente del palacio de justicia, utilizar las redes sociales para mostrar solidaridad y escribir comunicados de prensa y artículos de opinión en los medios escritos de comunicación. Este apoyo fortalece a las mujeres para continuar en la lucha para que el Estado cumpla con las reparaciones dictadas en la sentencia.

A nivel internacional, la sentencia tuvo impacto en varios sentidos. En primer lugar, tanto medios de comunicación como organizaciones de derechos humanos internacionales resaltaron que el caso sentó un precedente judicial al ser la primera vez que un tribunal nacional emite una sentencia en el tema de esclavitud doméstica cometida en el contexto de guerra y contra mujeres indígenas. Sentencias anteriores habían sido emitidas por tribunales *ad hoc* internacionales como el de la ex Yugoslavia y Ruanda, así como por la Corte Penal Internacional en cuanto a la violación sexual como arma de guerra. Por lo tanto, puede considerarse que el caso Sepur Zarco abrió el camino para que se inicien procedimientos similares ante la justicia penal guatemalteca, países latinoamericanos y de otras regiones del mundo. Al respecto varias organizaciones como la ONU y ONGs internacionales emitieron comunicados y reportes reconociendo el triunfo de las sobrevivientes, considerando específicamente la realidad guatemalteca, en la cual aún existen patrones sexistas y racistas sumamente enraizados en todos los ámbitos de la sociedad.

VII. Conclusiones

Luego del análisis anterior, se concluye que la participación de organizaciones de mujeres primero a través del Consorcio Actoras de Cambio y luego por medio de la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad fue crucial para la construcción de memoria histórica y obtención de justicia por delitos de violencia sexual y esclavitud doméstica cometidos durante el conflicto armado interno de Guatemala. El caso de Sepur Zarco evidencia que la construcción de redes entre organizaciones es fundamental para lograr los objetivos propuestos, ya que favorece la división de tareas y facilita el contacto con otras organizaciones nacionales e internacionales con la finalidad de conseguir visibilizar problemáticas sociales. Sin embargo, cabe mencionar que antes del triunfo que significó el caso Sepur Zarco; organizaciones feministas empezaron a involucrarse luego de la terminación del conflicto armado interno, al intervenir en las negociaciones de los Acuerdos de Paz para incluir la discriminación interseccional que experimentan las mujeres indígenas en Guatemala; inclusión que significó un gran avance en el reconocimiento de las mujeres como sujetas a diversos sistemas de opresión, como el sexismo y el racismo.

En el caso concreto de Sepur Zarco, la participación y formación de estas redes de organizaciones se inició con la celebración de talleres pedagógicos y de acompañamiento psicosocial que permitieron construir un espacio en el cual las sobrevivientes reconocieran que los delitos cometidos no fueron provocados por ellas y al mismo tiempo construir la confianza necesaria para que pudieran dar sus testimonios en un ambiente seguro. La documentación de estas experiencias en el informe *Tejidos* significó un trabajo de construcción de memoria histórica nunca antes hecho, ya que su enfoque fue en las sobrevivientes, a comparación de los informes de la verdad oficiales, que solo mencionaron la violencia sexual de forma limitada. La elaboración de este informe dio paso a la formación de la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad, quienes promovieron la celebración del Tribunal de Conciencia; el cual, a pesar de no tener efectos jurídicos vinculantes, representó un paso para el reconoci-

miento público de los delitos cometidos, la determinación de la responsabilidad del Estado y el apoyo transnacional a las sobrevivientes. Estos esfuerzos adquirieron mayor impacto con la interposición de la querrela penal y posteriormente con la sentencia condenatoria, que fueron resultado de la adopción de litigio estratégico integral en el cual la Alianza coordinó las funciones de cada organización en distintas áreas como jurídica, psicosocial, comunicación, política y de seguridad, de conformidad con la experiencia y conocimiento de cada una de ellas en la materia; tomando en cuenta a las sobrevivientes, quienes al organizarse en la Colectiva Jalok U, manifestaron sus opiniones y preocupaciones durante el proceso penal e intervinieron directamente como querellantes.

Finalmente, es necesario reconocer que el caso de Sepur Zarco también es emblemático desde una perspectiva de justicia transicional. En primer lugar, representó la construcción de la verdad desde el punto de vista de las mujeres. Además, al concluir en una sentencia condenatoria y en el reconocimiento de la responsabilidad del ejército guatemalteco en la comisión de violencia sexual de manera generalizada y sistemática, se obtuvo justicia y una serie de reparaciones integrales para las mujeres sobrevivientes. Sin embargo, para que este proceso de justicia transicional sea exhaustivo, es necesario que se complemente con garantías que aseguren la no repetición de estos crímenes y más específicamente la transformación de patrones de conducta opresores que aún son dominantes en la sociedad. Se necesitan estas medidas para erradicar los altos índices de femicidios y violencia doméstica, la falta de oportunidades a los que se enfrentan los pueblos indígenas de manera cotidiana y el constante clima de impunidad ante los casos relacionados con el conflicto armado interno. Por lo tanto, es necesario continuar y fortalecer los procesos iniciados por las redes de organizaciones de mujeres y derechos humanos; no sólo para obtener justicia en casos particulares, sino para que también tengan un fin transformador y restaurativo; asegurando la participación de las víctimas, enfocándose en la reparación del daño y, finalmente, sensibilizando a la población sobre la realidad social.

Bibliografía:

ALIANZA ROMPIENDO EL SILENCIO Y LA IMPUNIDAD. “Caso Sepur Zarco, la lucha de las mujeres por la justicia”. Sitio web: <https://www.mpdl.org/sites/default/files/160210-dossier-alianza-rompiendo-silencio.pdf> [Consulta: 25/05/2017]

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2012) Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Sr. Pablo de Greiff. Doc. No. A/HRC/21/46.

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2014) Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Sr. Pablo de Greiff. Doc. No. A/69/518.

BURDEN, Dianne y GOTTLIEB, Naomi (1987). “Women’s Socialization and Feminist Groups”. Brody C. (editora). En *Women’s Therapy Groups: Paradigms of Feminist Treatment*, New York: Springer Publishing, 24-39.

BURT, Jo-Marie (2016). “From heaven to hell in ten days: the genocide trial in Guatemala”. En *Journal of Genocide Research*, Vol. 18, 2-3, 143-169.

CASAUS ARZÚ, Marta Elena (2007). *Guatemala: linaje y racismo*: F&G editores.

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS. (2014). “Comentario jurídico al artículo 378 del Código Penal de Guatemala. “Delito contra los deberes de la humanidad”. Sitio web: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2015/01/Guatemala-Comentario-Juri--dico-articulo-378-CP-Publications-Reports-2014-SPA.pdf> [Consulta: 10/06/17]

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. (1973) Código Penal, Decreto 17-73.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. (1992). Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

- CRENSHAW, Kimberlé (1989). "Demarginalizing the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics". En *The University of Chicago Legal Forum*, Vol. 1989, Article 8, 139-167.
- CROSBY, Alison, et al. (2016). "Carrying a heavy load: Mayan women's understandings of reparation in the aftermath of genocide". En *Journal of Genocide Research*, Vol. 18, 2-3, 265-283.
- CROSBY, Alison y LYKES, Brinton (2011). "Mayan Women Survivors Speak: The Gendered Relations of Truth Telling in Postwar Guatemala". En *The International Journal of Transitional Justice*, Vol. 5, 456-476.
- CUMMINGS, Scott y RHODE, Deborah (2009). "Public Interest Litigation: Insights From Theory and Practice". En *Fordham Urban Law Journal*, Vol 36, Número 4, 604-651.
- DÍAZ, Pedro (2010). "La memoria historica" en *Revista Digital Sociedad de la Información*, No. 19. 1-8.
- FULCHIRON, Amandine (2016). "La violencia sexual como genocidio Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado en Guatemala". En *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales UNAM*, LXI, 228, 391-422.
- GUATEMALA HUMAN RIGHTS COMMISSION. (2009) "Guatemala's Femicide Law: Progress Against Impunity" Sitio web: http://www.ghrc-usa.org/Publications/Femicide_Law_ProgressAgainstImpunity.pdf [Consulta: 12/03/2017]
- GUTIERREZ, Luz y CARRERA, Amanda (2014). *Mujeres Indígenas: clamor por la justicia. Violencia sexual, conflicto armado y despojo violento de tierras*. Guatemala: F&G Editores.
- HOOKS, Bell (2000). *Feminism is for Everybody Passionate Politics*: South End Press Cambridge, MA.

- IMPUNITY WATCH. (2017). "Cambiando el rostro de la justicia: las claves de litigio estratégico del caso Sepur Zarco". Sitio web: http://www.impunitywatch.org/docs/Las_claves_del_litigio_estrategico_del_caso_Sepur_Zarco.pdf [Consulta: 28/04/2017]
- KAUPPERT, Phillip y KERNER, Ina (2016) *Political Feminism for a Better Future*: Friedrich Ebert Stiftung.
- MENDIA, Irantzu y GUZMAN, Gloria (eds.) (2012). *Ni olvido, ni silencio: Tribunal de Conciencia contra la violencia sexual hacia las mujeres durante el conflicto armado de Guatemala*". Guatemala: UPV/EHU.
- MUJERES TRANSFORMANDO AL MUNDO. "Quienes somos" Sitio web: <http://www.mujestransformandoelmundo.org/es/quienes-somos> [Consulta: 05/02/2018]
- OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA. (1998). "Guatemala: Nunca Más: impactos de la violencia". Vol.1, Guatemala: ODHAG.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (1999). "Guatemala memoria del silencio: conclusiones y recomendaciones" Sitio web: http://www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/UNDP_gt_PrevyRecu_MemoriadelSilencio.pdf [Consulta: 10/04/2017]
- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. (1995). "Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas". Sitio web: <http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2016/04/Acuerdo-Pueblos-Ind%C3%ADgenas.pdf> [Consulta: 13/03/2017]
- PATTERSON-MARKOWITZ, Rebecca, et al. (2012). "Subjects of change: Feminist Geopolitics and Gendered Truth-Telling in Guatemala". En *Journal of International Women's Studies*, Vol. 13, 4, 82-99.
- SECRETARY GENERAL OF THE UNITED NATIONS. (2017). "Report of the Secretary General on Conflict-Related Sexual Violence". Sitio web:

<http://www.un.org/en/events/elimination-of-sexual-violence-in-conflict/pdf/1494280398.pdf> [Consulta: 8/2/2018].

SCHOKMAN, Ben, et al. (2012). "Short Guide - Strategic Litigation and its role in promoting and protecting human rights". Sitio web: <http://www.a4id.org/wp-content/uploads/2016/04/Strategic-Litigation-Short-Guide-2.pdf> [Consulta: 5/2/2018]

TRIBUNAL DE MAYOR RIESGO A. (2016). "Sentencia del Juicio Sepur Zarco", Sitio web: http://media.wix.com/ugd/5e94e8_51c3cd8b0e374d05a9a9db7c0f275b49.pdf [Consulta: 15/03/2017]

UNION NACIONAL DE MUJERES GUATEMALTECAS. (2016). "Sepur Zarco el camino de las mujeres hacia la justicia". Sitio web: http://unamg.org/sites/default/files/publicaciones/SEPARATA%20A%20SEIS%20MESES%20DE%20DICTADA%20LA%20SENTENCIA%202_0.pdf [Consulta: 22/05/2017].

WALSH, Shannon Drysdale y XYDIAS, Christina (2014). "Women's organizing and intersectional policy-making in comparative perspective: evidence from Guatemala and Germany". En *Politics, Groups and Identities*, Vol 2, 4, 549-572.

WICHTERICH, Christa (2016). *Feminisms on the Move. Against the Backlash, Towards New Solidarities*: Friedrich Ebert Stiftung.